

Planear grupo Agua Tibia Urgente

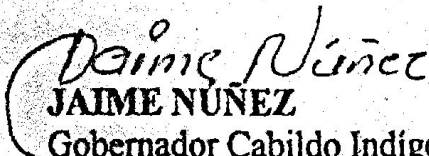
Popayán, 03 de junio de 2005

**ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN AUTORIZADA POR LA
COMUNIDAD INDÍGENA DE KOKONUÑO (COCONUÑO) Y EL SEÑOR DIEGO
ANGULO ROJAS COMO PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO AGUA TIBIA
No. 2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PURACE, CORREGIMIENTO DE
COCONUÑO, VEREDA DE CALAGUALA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

Hoy tres de junio de dos mil cinco (2005), comparecieron en las oficinas del CRIC ubicadas en la calle 1 No. 4-50 de Popayán, las siguientes personas: El gobernador del cabildo indígena de Kokonuko señor Jaime Núñez con cédula de ciudadanía No. 10.547.329 de Popayán; los señores Osvaldo Hernández, con cédula de ciudadanía No. 76.290.094 de Purace (C), Fabio Alonso Avirama con cédula de ciudadanía No. 76.305.844 de Popayán y Miguel Yace con cédula de ciudadanía No. 76.307.133 de Popayán, en representación de la comunidad indígena de Kokonuko; el asesor jurídico del cabildo indígena de Kokonuko, Bernardo Valderrama con cédula de ciudadanía No. 17.647.774 expedida en Florencia Caquetá, el apoderado del Doctor Diego Angulo Rojas, abogado José Reinaldo Ospina Illera con cédula de ciudadanía No. 10.533.970 de Popayán, el señor Gildardo Montenegro Campo con cédula de ciudadanía No. 4.672.336 del Tambo (C) como abogado de la Asociación Indígena del Cauca AIC EPS-I y el doctor Diego Angulo Rojas con cédula de ciudadanía No. 10.524.061 de Popayán; con el fin de celebrar el presente acuerdo o convenio que se rige por lo estipulado en la reunión efectuada en el Despacho del Gobernador del Departamento del Cauca el día dos (2) de junio de dos mil cinco (2005) consistente en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** que el señor Diego Angulo Rojas se compromete a ofertar, una vez legalizado el presente acuerdo y en el día de hoy, treinta (30) hectáreas de tierra en la parte sur del predio denominado Aguatibia No. 2 de su propiedad, dentro de las cuales están incluidas las siete (7) hectáreas que mediante el convenio firmado el día tres de febrero del año dos mil (2000), en el Despacho de la Fiscalía Local de Kokonuko, les había otorgado en usufructo a la comunidad indígena de Kokonuko. **SEGUNDA:** El cabildo y la comunidad indígena de Kokonuko se comprometen a respetar y a cuidar el ojo de agua manantial que nace en la franja de terreno existente entre la carretera que conduce de Kokonuko hacia Paletara y el río caleras, fuente esta que podrá ser utilizada con fines agrícolas y de turismo por parte del señor Diego Angulo Rojas, para lo cual queda expresamente autorizado en el presente convenio. **TERCERA:** el cabildo y la comunidad indígena de Kokonuko, como consecuencia de la oferta de venta voluntaria por parte del señor Diego Angulo Rojas, se comprometen a respetar y a hacer respetar el predio restante Aguatibia No. 2 de su propiedad, cesando todo acto de perturbación, daños o de usurpación en general que atente contra los intereses económicos y físicos de su dueño y evitar que estos hechos sucedan en el futuro, incluyendo los posteriores cabildos y la comunidad indígena de Kokonuko. Se tendrá en cuenta como legislación aplicable la Ley 160 de 1994, el Decreto 2164 de 1995, en armonía con la Ley 21 de 1991. **CUARTA:** El cabildo y la comunidad indígena de Kokonuko, respetarán y harán respetar en lo sucesivo la servidumbre activa de tránsito vehicular de un ancho de 8 metros que da acceso al predio Aguatibia No. 2 y a las termas existentes en el citado predio, servidumbre que se ubica desde la carretera central que conduce de Kokonuko hacia Paletará hasta el río Calera, **servidumbre que se reconoce y se otorga al propietario del predio Aguatibia No. 2 por parte del cabildo y la comunidad indígena de Kokonuko.** **QUINTA:** La comunidad, por intermedio de su representante el gobernador, se comprometen a otorgarle permiso de tránsito carretable por una franja de terreno que atraviesa el predio adjudicado a la comunidad, en una longitud aproximada de 15 metros, para extraer madera entre la carretera central y el río Calera. Este permiso será solicitado por escrito por el propietario de manera oportuna al gobernador del cabildo. **SEXTA:** Los linderos especiales del terreno ofertado, se medirán a partir del límite del costado sur del predio Aguatibia No. 2 hacia el norte hasta mojonar y alinderar la sumatoria de un área de treinta (30) hectáreas. **SÉPTIMA:** El presente acuerdo y su contenido hará parte integral de la escritura pública de compraventa que perfecciona la negociación y será avalado por el señor Gobernador del Departamento del Cauca, el señor Consejero Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-, señor Buenaventura Díaz; el señor gobernador del cabildo indígena de Kokonuko, señor Jaime Núñez y las demás personas que en el intermedio...

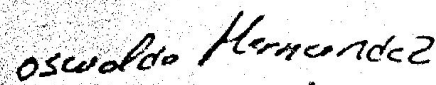
acuerdo los integrantes de la comunidad que han venido trabajando en las siete (7) hectáreas objeto del acuerdo anterior y en el área que *motu proprio* y sin autorización previa del propietario cogieron, podrán continuar laborando en la misma área sin ampliarse a terreno adicional, hasta tanto se entreguen oficialmente las treinta (30) hectáreas mediante la escritura de compraventa respectiva. **PARÁGRAFO:** El propietario del predio Aguatibia No. 2, señor Diego Angulo Rojas, hará en el día de hoy 03-06-05 la oferta por escrito de las treinta (30) hectáreas aludidas ante el señor Gobernador Departamento del Cauca.

Para constancia se firma en Popayán (Cauca), el día tres (03) de junio del año dos mil cinco (2005).



JAIME NÚÑEZ

Gobernador Cabildo Indígena Kokonuko
C.C No. 10.547.329 de Popayán



OSVALDO HERNÁNDEZ

Representante Comunidad Indígena Kokonuko
C.C. No. 76.290.094 de Purace



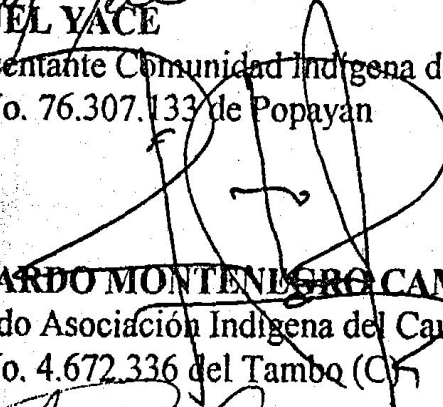
FABIO ALONSO AVIRAMA

Designado Comunidad Indígena Kokonuko
C.C. No. 76.305.844 de Popayán



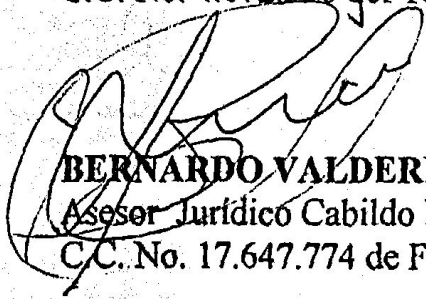
MIGUEL YACE

Representante Comunidad Indígena de Kokonuko
C.C. No. 76.307.133 de Popayán



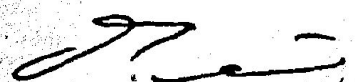
GILDARDO MONTENEGRO CAMPO

Abogado Asociación Indígena del Cauca
C.C. No. 4.672.336 del Tambo (Ch)



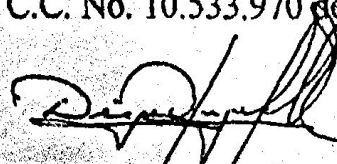
BERNARDO VALDERRAMA

Asesor Jurídico Cabildo Indígena Kokonuko
C.C. No. 17.647.774 de Florencia Caquetá



JOSE REINALDO OSPINA ILLERA

Abogado de Diego Angulo Rojas
C.C. No. 10.533.970 de Popayán



DIEGO ANGULO ROJAS

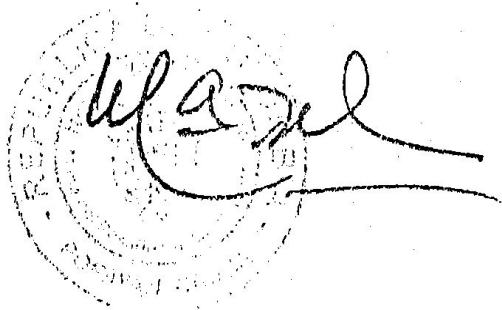
Propietario Predio Aguatibia No. 2

Miguel Yacé

76 307 133
Popayan

Miguel Yacé

MAJESTAD DEL EMPERADOR DE LOS PERUVIANOS
NOVATIA DE GUERRA



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Popayan 3 JUL 1905

Fabio Alonso Aviramca
-enge

76 307 844
Popayan

FABIO A. AVIRAMCA

Miguel



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Popayan 3 JUL 1905

José Reinaldo Ospina
-llera

10 533 970
Popayón - Cauca

José

